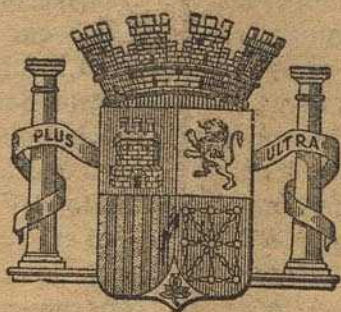


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla sétava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.933

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Adamuz en que radican las obras de nueva construcción del trozo 3.º (obras que faltan ejecutar de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 25 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Núm. 2.934

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Montilla en que radican las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico de los kilómetros 22 al 26 de la carretera de Castro del Río a Montilla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Núm. 2.935

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios Hinojosa del Duque y Belalcázar, en que radican las obras de re-

paración de explanación y firmes de los kilómetros 15 al 26 de la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.965

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 28 del

mes actual, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'37
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'40
Idem de paja de 6 id.....	0'54
kilogramo de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'08
Litro de aceite.....	1'77
Idem de petróleo.....	0'85

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Julio de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Sección provincial de Economía de Córdoba

—:—

Circular núm. 2.927

Por el Ministerio de Economía Nacional, con fecha 27 del actual, se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Como contestación al telegrama de V. E. de 22 de los corrientes, en el que consulta a este Mi-

nisterio, si pueden autorizarse depósitos de trigos, y cuya resolución solicitan los fabricantes de harinas del Carpio, signífico a V. E., que pueden admitirse tales depósitos en las fábricas de harinas, siempre que se expida documento en el que se haga constar, de manera precisa y terminante, la cantidad de trigo, precio de adquisición del cereal y fecha en que se compromete a molturarlo, bien entendido que la molturación deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de tres meses, sin que se admita depósito de grano en ninguna fábrica a este solo efecto, o sea el de no adquirirlo y molturarlo.—Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos».

Lo que se publica en este diario oficial para el debido conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los señores alcaldes, trasladar esta circular a los fabricantes de harina de su término municipal, exigiéndoles el oportuno acuse de recibo que remitirán a esta Sección de Economía.

Córdoba 30 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA.

Círculo Nacional de Firmas Especiales

OBRAS DE CONSERVACION
SUBASTA

Núm. 2.932

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día doce de Agosto de 1931, se admitiran en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 403 al 415, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, Itinerario IX, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 79.974'86 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.400'00 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 17 de Agosto de 1931 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficinas en el Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las

proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 «Gaceta» del 25 y R. D. L. número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificada en la «Gaceta» del 8.

Madrid veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José M. González.

Instituto local de Segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 2.930

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

CURSO DE 1930 A 1931

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto próximo a las horas de 10 a 12. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de 15 céntimos, más dos para el recibo y reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sea tres pesetas en papel de pagos por cada una.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de que deseen sufrir examen, debiendo advertir que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes:

Primer año: Prácticas de idioma español Lectura y educación física.

Segundo año: Idioma español (Escritura y análisis), Educación física y dibujo geométrico.

Tercer año: Idioma español (ejercicios de redacción) Educación física e interpretación de planos y mapas.

Además tendrán que aprobar indistintamente en cualquiera de los tres

cursos Caligrafía, Mecanografía o Taquígrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho documento del Instituto donde procedan.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identificarán la persona y firma del aspirante a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de 15 céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener cumplidos los 10 años dentro del plazo de la convocatoria.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 25 de Julio de 1931.—El Secretario, Francisco Duque.—V.º B.º: El Director accidental, Carlos Calatayud.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

CURSO DE 1930 A 1931

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.913

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 16 de Septiembre próximo-venidero, se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento, en instancia impresa que al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, dentro del mes de Agosto próximo, acompañando a la misma la cédula personal corriente y los de nuevo ingreso, la certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada y certificado mé-

dico de hallarse vacunados o revacunados, como así mismo que no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa. La instancia para examen de ingreso será de puño y letra del interesado.

Para poder sufrir el examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan 14 años cumplidos, si han de matricularse en enseñanza oficial, pues sin este requisito necesitan tener 15 años y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15, y una vez aprobado éste podrá sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de partes de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno y 5 pesetas también en papel por derechos de examen de todas ellas, mas los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, y tantos sellos de huérfanos del Magisterio como asignaturas soliciten.

Toda esta gestión será hecha por los interesados o persona que los represente.

Los alumnos que posean el título de Bachiller, podrán obtener el de Maestro, aprobando la asignatura de Caligrafía si no la tuvieron en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y los dos de Prácticas de Enseñanza.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no conste en esta Escuela, se hará por medio de certificación oficial que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria y los Bachilleres, además de este requisito, acreditarán hallarse en posesión del Título correspondiente.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de Enseñanza, se atenderán en un todo a lo que, para el caso, previene la Real orden de 2 de Junio de 1919. BOLETIN OFICIAL, número 47, fecha 7 del mismo mes).

La personalidad del aspirante deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta población y provistos de sus cédulas personales, caso de que, por Secretaría, no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos de enseñanza oficial, solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos del primer plazo de un grupo. Si las asignaturas no han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas, 8 pesetas en papel de pagos al Estado, mas los timbres móviles de 0'15 que le correspondan y tantos sellos de Huérfanos del Magisterio como asignaturas, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre, dentro del cual, se formalizarán las matrículas, para el curso de 1931 a 1932.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Julio de 1931.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto Bueno: El Director, Antonio Gil Muñoz.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

LA RAMBLA

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 287.
— Francisco Azorin Izquierdo, 129.
— Wenceslao Carrillo, 129.
— Vicente Hernández Rizo, 128.
— Francisco Zafra Contreras, 129.
— Juan Morán Bayo, 129.
— Martín Sanz Díez, 128.
— Gabriel Morón, 129.
— Rafael Sánchez-Guerra, 163.
— Ramón Carreras Pons, 163.
— Rafael Delgado Benítez, 162.
— Antonio Jaén Morente, 166.
— José Luna Gañán, 161.
— Ramón Rubio Vicente, 146.
— Manuel Ruiz Maya, 143.
— José M. Gallego Rocafull, 24.
— José Medina Togores, 23.
— Antonio Porras Márquez, 4.
— Federico Fernández Castillejo, 1.
— Manuel Hilario Ayuso, 1.
— Diego López Cubero, 1.
— Blas Infante Pérez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en La Rambla a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Arroyo.
—Los Adjuntos; J. Jiménez y José Paz.

Distrito segundo.—Sección única

Don Juan Díaz del Moral, 411.
— Francisco Zafra Contreras, 305.
— Juan Morán Bayo, 304.
— Gabriel Morón Díaz, 303.
— Francisco Azorin Izquierdo, 302.
— Martín Sanz Díez, 301.
— Wenceslao Carrillo, 301.
— Vicente Hernández Rizo, 299.
— José Luna Gañán, 115.
— Ramón Carreras Pons, 113.
— Ramón Rubio Vicente, 110.
— Rafael Sánchez-Guerra, 110.
— Rafael Delgado Benítez, 110.
— Antonio Jaén Morente, 110.
— Manuel Ruiz Maya, 109.
— José M. Gallegos Rocafull, 7.
— José Medina Togores, 7.
— Blas Infante Pérez, 5.
— Juan M. Sánchez de Puerta, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Rambla a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Eduardo Ruiz.
—Los Adjuntos, Rafael Casado y José Alvarez.

Distrito tercero.—Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 201.
— Francisco Azorin Izquierdo, 112.
— Wenceslao Carrillo, 112.
— Vicente Hernández Rizo, 112.
— Francisco Zafra Contreras, 112.
— Juan Morán Bayo, 112.
— Martín Sanz Díez, 112.
— Gabriel Morón, 112.
— José Luna Gañán, 89.
— Ramón Rubio Vicente, 87.
— Manuel Ruiz Maya, 80.
— Rafael Sánchez Guerra, 95.
— Ramón Carreras Pons, 93.
— Rafael Delgado Benítez, 93.
— Antonio Jaén Morente, 95.
— Antonio Porras Márquez, 5.
— José M. Gallegos Rocafull, 19.
— José Medina y Togores, 17.
— Federico Fernández Castillejo, 1.
— Manuel Hilario Ayuso, 1.
— Diego López Cubero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Rambla a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Serafin Aguilar.
—Los Adjuntos, Juan Gutiérrez Crespo y Carlos Serrano.

Sección tercera

Don Rafael Sánchez Guerra, 113.
— Ramón Carreras Pons, 114.
— Rafael Delgado Benítez, 114.
— Antonio Jaén Morente, 113.
— José Luna Gañán, 114.
— Ramón Rubio Vicente, 109.
— Manuel Ruiz Maya, 108.
— Juan Díaz del Moral, 256.
— Francisco Azorin Izquierdo, 141.
— Wenceslao Carrillo, 140.
— Vicente Hernández Rizo, 141.
— Francisco Zafra Contreras, 141.
— Juan Morán Bayo, 141.
— Martín Sanz Díez, 142.
— Gabriel Morón, 142.
— José Medina Togores, 7.
— Blas Infante Pérez, 1.
— Antonio Porras Márquez, 1.
— José M. Gallegos Rocafull, 8.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Rambla a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Emilio Megías.
—Los Adjuntos, Pedro González y José Espejo.

RUTE

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 167.
— Francisco Azorin Izquierdo, 159.
— Vicente Hernández Rizo, 159.
— Wenceslao Carrillo, 158.
— Francisco Zafra Contreras, 158.
— Juan Morán Bayo, 158.
— Martín Sanz Díez, 158.
— Gabriel Morón, 158.

— Ramón Carreras Pons, 82.
— Rafael Delgado Benítez, 82.
— Antonio Jaén Morente, 82.
— Rafael Sánchez-Guerra, 82.
— Ramón Rubio Vicente, 81.
— José Luna Gañán, 76.
— Manuel Ruiz Maya, 58.
— Blas Infante Pérez, 54.
— José M. Gallegos Rocafull, 25.
— José Medina Togores, 25.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Rute a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, A. Madrid y Francisco Porras.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don Rafael Delgado Benítez, 91.
— Blas Infante Pérez, 65.
— Antonio Jaén Morente, 97.
— José Luna Gañán, 79.
— Ramón Rubio Vicente, 93.
— Manuel Ruiz Maya, 74.
— Rafael Sánchez Guerra, 93.
— Ramón Carreras Pons, 91.
— José M. Gallegos Rocafull, 37.
— José Medina Togores, 34.
— Francisco Azorin Izquierdo, 307.
— Wenceslao Carrillo, 302.
— Vicente Hernández Rizo, 304.
— Juan Díaz del Moral, 308.
— Juan Morán Bayo, 297.
— Martín Sanz Díez, 294.
— Francisco Zafra Contreras, 298.
— Gabriel Morón, 293.
— Rodrigo Soriano, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Rute a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Carlos Sabonet.
—Los Adjuntos, J. Jiménez y Andres Ariza.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 286 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 250.
— Wenceslao Carrillo, 250.
— Vicente Hernández Rizo, 250.
— Francisco Zafra Contreras, 250.
— Juan Morán Bayo, 249.
— Martín Sanz Díez, 249.
— Gabriel Morón, 249.
— Rafael Sánchez-Guerra, 125.
— Ramón Carreras Pons, 124.
— Rafael Delgado Benítez, 124.
— Antonio Jaén Morente, 124.
— Ramón Rubio Vicente, 119.
— José Luna Gañán, 87.
— Manuel Ruiz Maya, 85.
— Blas Infante Pérez, 81.
— José M. Gallegos Rocafull, 50.
— José Medina Togores, 49.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Rute a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Algar.—Los Adjuntos, Eusebio Vega y Raimundo Díaz.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 210.
— Vicente Hernández Rizo, 207.
— Francisco Azorin Izquierdo, 206.

— Juan Morán Bayo, 206.
— Gabriel Moron, 206.
— Wenceslao Carrillo, 205.
— Francisco Zafra Contreras, 205.
— Martín Sanz Díez, 205.
— Ramón Rubio Vicente, 46.
— Rafael Sánchez-Guerra, 46.
— Ramón Carreras Pons, 45.
— Antonio Jaén Morente, 45.
— Rafael Delgado, 45.
— José Luna Gañán, 38.
— Manuel Ruiz Maya, 38.
— Blas Infante, 39.
— José Medina Togores, 9.
— José M. Gallegos Rocafull, 9.

Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Rute a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Alba.—Los Adjuntos, Alvaro Aguilera y Juan Aguilera.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 246 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 237.
— Juan Morán Bayo, 238.
— Gabriel Morón Díaz, 237.
— Wenceslao Carrillo, 236.
— Vicente Hernández, 236.
— Francisco Zafra, 236.
— Martín Sanz Díez, 236.
— Rafael Delgado Benítez, 57.
— Ramón Carreras Pons, 54.
— Antonio Jaén Morente, 53.
— Rafael Sánchez Guerra, 52.
— Ramón Rubio Vicente, 50.
— Manuel Ruiz Maya, 48.
— José Luna Gañán, 47.
— Blas Infante, 44.
— José M. Gallegos Rocafull, 33.
— José Medina Togores, 33.
— Antonio Porras Márquez, 4.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Rute a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Aroca.—Los Adjuntos, Vicente López y Francisco M. Aguilar.

Sección segunda

Don Ramón Rubio Vicente, 154 votos.
— Rafael Sanchez-Guerra, 154.
— Ramón Carreras Pons, 154.
— Rafael Delgado Benítez, 154.
— Antonio Jaén Morente, 154.
— José Luna Gañán, 153.
— Manuel Ruiz Maya, 153.
— Blas Infante Pérez, 153.
— Juan Díaz del Moral, 81.
— Francisco Azorin Izquierdo, 80.
— Wenceslao Carrillo, 80.
— Vicente Hernández, 80.
— Juan Morán Bayo, 80.
— Martín Sanz Díez, 80.
— Gabriel Morón, 80.
— Francisco Zafra Contreras, 80.
— José M. Gallegos Rocafull, 25.
— José Medina, 25.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Rute a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, M. García.—Los Adjuntos, Gabriel Delgado, y José María Córdón.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 2.915

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros. Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el corriente año de 1931, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes en el comprendidos, y acudir en su contra, las reclamaciones, que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Zuheros a 24 de Julio de 1931.—Manuel Mesa.

MONTILLA

Núm. 2.916

Don Manuel García Ortiz, segundo Toniente de Alcalde de funciones de Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas ocurridas en el Registro Fiscal de urbana de esta ciudad para su alteración en el año próximo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro de expresado plazo.

Montilla 29 de Julio de 1931.—M. García.

LA RAMBLA

Núm. 2.917

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar en la oficina correspondiente desde el día primero al diez de Agosto próximo y hora de las 9 a las 13:

En su consecuencia, se advierte a los contribuyentes por dicho concepto que transcurrido dicho plazo se declararán incursos en el apremio correspondiente, procediéndose inmediatamente a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

La Rambla 29 de Julio de 1931.—Diego León.

BAENA

Núm. 2.918

Resuelto por el Ilustre Ayuntamien-

to de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 del actual convocar concurso para adjudicar mediante el mismo, por plazo de cuatro años la explotación de la feria de esta ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de aludido plazo, puedan formularse en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.936

Don Antonio Muñoz Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 27 de Julio de 1931.—Antonio Muñoz.

—:—

Núm. 2.937

Don Antonio Muñoz Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento rijan para la recaudación de las exacciones municipales todas las ordenanzas y sus notificaciones, con arreglo a las cuales se hizo la recaudación de dichas exacciones en el último y anteriores años, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto se concede un plazo de 15 días para admitir reclamaciones, las cuales podrán presentarse durante dicho plazo a horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a 27 de Julio de 1931.—Antonio Muñoz.

—:—

Núm. 2.938

Don Antonio Muñoz Olivares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento se haga la recaudación del impuesto de guardería rural con sujeción al padrón formado en en 26 de Abril de 1930, queda este expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Cañete de las Torres a 27 de Julio de 1931.—Antonio Muñoz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.906

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 24 al 25 de los corrientes, de la finca Los Chivecos, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Rafael Alba Relano; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 143 de 1931.

Dado en Montoro a 27 de Julio de 1931.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de tres años, capón de un metro cuarenta centímetros de alzada, capa oscura, raza española, señas particulares cari-rojo y boci-negro «Celebrado» y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.923

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido de Castro del Rio.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial proceban a la busca y ocupacion de 6 pavos y 2 pavas de diferentes plumas y pesos, que fueron robadas en la noche del veinte del actual del Corrijo Santa Sofía Baja de este término, propiedad de Antonio José García Amo poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 75 del corriente año sobre robo de aves.

Dado en Castro del Rio a 22 de Julio de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario Interino, Antonio Muñiz.

—:—

Núm. 1.924

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías cuya reseña es la siguiente: Mulo capón de cuatro años, alzada uno cuarenta y ocho milímetros, capa castaña, raza española, señas particulares «Carbonero» asegurado en la Compañía del Fénix, letra V. número 15 en anca izquierda, Mula de dos años, alzada, 1'43, capa tordilla, raza española, marca particular circunferencia y S. concentrada, señas particulares «Tesorera» hierro

la Compañía del anterior y mismo lado: dichas caballerías fueron hurtadas el día quince de los corrientes del sitio denominado «Cebadera» en ocasión de encontrarse apacentando, propias de Juan y Alfonso Serrano Navajas, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 74 del corriente año.

Dado en Castro del Rio a 22 de Julio de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.

Administración de Justicia

Citronosa y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.887

MARTINEZ, José (a) El Granadino; últimamente domiciliado en Villanueva del Duque, calle Toledo y cuyo actual paradero se desconoce, se le cita al mismo para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, a fin de serle recibida declaración en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 75 del año actual por desacato, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque 24 de Julio de 1931.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental Pelagio Gil.

Núm. 2.905

SANTAELLA VELAZQUEZ, Santiago; natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión chofer, de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, Fuensanta número 24, procesado por robo de un automóvil, causa número 86 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para constituirse en prisión por dicha causa,

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO